Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26, al que se le remitirán. Hágase saber al Juez Penal del Colegio de Jueces del Centro Judicial de Concepción, Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

N.N. s/ incidente de incompetencia
CSJ 96/2022/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26 de esta ciudad y el Juzgado Penal del Colegio de Jueces del Centro Judicial de Concepción, provincia de Tucumán, se refiere a la denuncia de Mariano D en la que relató que en octubre de 2020 advirtió en su tarjeta de crédito "Visa" un consumo de sesenta y nueve mil pesos con fecha 7 de octubre, que no había realizado.

A partir de las tareas investigativas de la División de Delitos Tecnológicos de la Policía Federal, se determinó que la compra se realizó a través de una plataforma online, mediante el usuario f 23@gmail.com, y se adquirieron dos equipos telefónicos que fueron entregados en la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán. Asimismo, surge de los informes de Telecom S.A., AMX Argentina S.A. y Telecentro S.A., que las líneas corresponden a personas domiciliadas en la ciudad tucumana de San Miguel y que los distintos IP, relacionados con esa cuenta, se encuentran asignados a diferentes usuarios, todos ellos con domicilio en esta ciudad capital.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia de la provincia de Tucumán, en tanto fue en la ciudad de Aguilares donde se entregaron los equipos telefónicos y residen sus titulares.

Recibidas las actuaciones, el magistrado provincial rechazó esa atribución al entender que el juzgado declinante se encontraba en mejores condiciones para continuar con la investigación de la causa; finalmente elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario el conocimiento por parte de quien promovió el conflicto, de las razones que informaron lo decidido por el otro tribunal, para que declare si mantiene su anterior posición (Fallos: 306:728; 317:1022 y 3 25:265, entre otros). Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente pues sólo con la insistencia por parte del juzgado nacional que la inició se habría suscitado una contienda que corresponde resolver de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7, del decreto ley 1285/58. Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Respecto del fondo del asunto, creo oportuno recordar la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En este sentido, opino que, más allá de que los equipos telefónicos se enviaron a la ciudad tucumana de Aguilares, donde se domicilian los titulares de esas líneas telefónicas, corresponde al juzgado nacional que previno continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que, de las constancias agregadas, surge que los IP relacionados con la cuenta f 23@gmail.com se encuentran asignados a usuarios con domicilio en esta ciudad, sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.08.2022 16:35:32